

<u>Art.</u>	<u>Pág.</u>
56. Géneros de Asia considerados como Nacionales en su extraccion para América....	32.
57. Venta á la Compañía de los géneros de algodón decomisados.....	Id.
58. Venta á la Compañía de los géneros de algodón procedentes de presas.....	33.
59. Como deben hacerse las expediciones al Asia.....	34.
60. Libertad en el retorno de las expediciones al Asia.....	35.
61. Libertad de establecer Factorías en el Continente é Islas de Asia.....	Id.
62. Permiso del dinero que podrá llevar cada buque.....	Id.
63. Registro anual de Manila á Lima en tiempo de guerra.....	36.
64. Facultad de establecer Almacenes para las ventas por menor.....	37.
65. Privilegio de la Compañía en las quiebras de sus Factores.....	38.
66. Comercio á Indias sin privilegio.....	39.
67. Permiso de vender en América los efectos destinados al Asia.....	Id.
68. Libertad para las especulaciones de comercio en Europa.....	40.
69. Uso de la Bandera Real en las naves de la Compañía.....	Id.
70. Privilegio de sus oficiales y marineros.....	Id.
71. Calidad de los Capitanes y sus tripulaciones.....	41.
72. Construccion y compra de Buques.....	42.
73. Xarcias, pertrechos y almacenes.....	Id.
74. Observancia de lo mandado y auxilios que han de darse á la Compañía.....	43.

(8)

Reglamento formado de orden del Exmô. Señor Virrey Conde de Revilla Gigedo, para el método que deberá observarse en el Empedrado de las Calles de México, y su conservacion.

1.

PARA cuidar de las recomposiciones del Empedrado de esta Ciudad, y evitar en adelante el deterioro en que se halla en el dia, se ha dividido la Ciudad de Oriente á Poniente, poniendo la parte del N. al cuidado de uno de los Maestros mayores, y al del otro la del S. siendo la linea desde la Acordada, calle de San Francisco, Plaza mayor, calle del Arzobispado, todo derecho al Barrio de la Santísima hasta salir al Campo.

2.

Ademas del Empedrado cuidarán dichos Maestros del buen estado de las Cañerías de su respectivo Cuartel, para que las descomposiciones de estas no les sirvan de disculpa.

3.

Para que tenga el debido efecto lo establecido sobre Cañerías en el artículo antecedente, tendrán los Maestros mayores las Llaves de las Caxas de agua de su distrito, á quienes se ocurrirá siempre que falte el agua, ó necesiten de reparo las Cañerías, para que pongan el remedio conveniente.

4.

Se ha destinado á cada Maestro una cuadrilla de Empedradores á su satisfaccion, compuesta de dos Sobrestantes, doce Oficiales y diez y ocho Peones, con do-

ce Barretas, doce Pisones, doce Martillos, doce Palas, doce Talachas y doce Huacales, de cuyos útiles se han hecho cargo los Maestros, y deben responder de ellos, siendo de cuenta del fondo solo las composturas, ó el reponerlas quando estuviesen inservibles.

5.

Para evitar disputas, sobornos y que los de una Quadrilla sosaquen á los de la otra, se prohíbe á cada uno de los Maestros mayores recibir en la suya al que sea, ó haya sido, de la del otro, pena de cincuenta pesos de multa.

6.

Ninguno de los individuos de ellas podrá despedirse sin avisar tres dias antes á su Maestro para que le reemplace.

7.

Tanto al que faltare á esta disposicion, como al que dexare de concurrir al trabajo por desidia ó borrachera, no solo se le rebajará su jornal, sino que ademas se le castigará por el Señor Intendente Corregidor con proporcion á su falta.

8.

Los sueldos señalados á los Empedrados son los siguientes: los Sobrestantes á cinco reales diarios, los Oficiales á quatro, y los Peones á dos y medio, pagados todo el año incluso los dias festivos, lo que asciende á quatro mil seiscientos noventa y nueve pesos tres reales por Quadrilla, y el de ambas nueve mil trescientos noventa y ocho pesos y seis reales, que será la mayor parte del costo total, pues el de la piedra, y el de componer y reponer los útiles no puede ser de consideracion por ahora.

9.

Del gasto de composicion de Cañerías, llevarán los Maestros cuenta separada, para que lo sufra su fondo respectivo, pagándose del de Policia solo el Empedrado.

10.

Estos se han de estar recorriendo continuamente con las Quadrillas establecidas, que siempre han de hallarse completas. Los Sobrestantes formarán las listas semanales, que autorizarán los Maestros.

11.

Los Señores de la Junta de Policia intervendrán las de su respectivo Quartel, zelarán sobre el Empedrado, el completo de la gente y buen estado de sus útiles.

12.

El mismo cuidado tendrán respecto á las Cañerías, pues aunque hay un Capitular encargado de este ramo, no tiene tanta proporcion de atender por sí solo á este por menor, como los quatro Señores de la Junta, cada uno en su Quartel respectivo: bien entendido que esto solo mira á las ligeras composiciones, pues si fueren de entidad correrá con ellas el Juez de Cañerías, haciendose por contrata, como está acordado para todas las obras de Ciudad.

13.

Para que el Empedrado sea subsistente, deberá hacerse con piedra menuda, y lo mas igual que fuere posible, pues quando hay mucha diferencia en el tamaño, á demas de ser ingrato el piso, en faltando una de las grandes queda un gran claro, y se desunen todas las inmediatas.

Conforme se vayan empedrando las calles en que todavía no hay targeas, se suavizarán los Caños, que en el día son verdaderas Zanjas.

Oficio con que el Intendente Corregidor pasó el Reglamento al Exmò. Sr. Virrey. Exmò. Señor. = Acompaño á V. E. el Reglamento dispuesto para la conservacion del Empedrado de las calles de esta Capital, á fin de que si mereciere la aprobacion de V. E. y fuere de su superior agrado, se sirva mandar ó permitir se imprima, para que se estienda su conocimiento á todo el Público. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 26 de Marzo de 1790. = Exmò. Señor. = Bernardo Bonavía. = Exmò. Señor Virrey de Nueva España.

Decreto de aprobacion de S. E. México 1 de Mayo de 1790. = Apruebo el adjunto Reglamento que de mi orden se há formado: imprímase con insercion de este Oficio y de mi Superior Decreto, pasándose los correspondientes Exemplares al Señor Intendente, para que disponga su puntual observancia. = Revilla Gigédo.



REGLAMENTO

Formado de orden del Exmò. Señor Virrey Conde de Revilla Gigédo para el gobierno que ha de observarse en el Alumbrado de las calles de México.

Nombramiento, sueldo, y obligaciones del Guarda mayor.

EL Guarda mayor será nombrado por el Intendente Corregidor: se presentará á los Alcaldes del Crimen, á los Ordinarios, y al Sargento mayor de la Plaza para darse á conocer. Tendrá dos mil pesos de sueldo, siendo de su cargo el pagar á su Teniente; guardar en su casa el aceyte y las mechas, suministrando éstas, y las varias medidas de oja de lata necesarias para proveer las candilejas segun las horas que hayan de alumbrar los faroles con respecto á las en que salga la Luna; y llevar la cuenta y razon de los salarios de los Guarda-faroleros.

Sus obligaciones son proponer éstos al Corregidor con los respectivos informes de su conducta; rondar, zelar, y responder del cumplimiento y desempeño de cada uno; dar parte de sus faltas para su castigo ó expulsion; recibir á principios de mes los salarios que les pagará semanariamente, reteniéndoles el tercio para satisfaccion de las prendas que se le adelantaren, ó de lo que rompan, de todo lo qual presentará su cuenta mensalmente en la primera Junta de Policía del mes que siga para su aprobacion, despues de revisada y comprobada por uno de los Individuos de ella la perteneciente á los

Guarda-